



Proyecto de Ley N° 10515/2024-CR

FLAVIO CRUZ MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

13 MAR 2025

RESIBIDO
Firma: Hora: 9:15m

PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL PERÚ PARA INCORPORAR A LOS
SERVIDORES NO DOCENTES
UNIVERSITARIOS A LA COMUNIDAD
UNIVERSITARIA

El Congresista de la República que suscribe, **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 18
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA INCORPORAR A LOS
SERVIDORES NO DOCENTES UNIVERSITARIOS A LA COMUNIDAD
UNIVERSITARIA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 18, de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad incorporar al servidor público universitario como parte de la comunidad universitaria por constituir parte en el sistema de educación superior, en el cumplimiento de los fines de la educación universitaria como comunidad corporativa dentro del Estado peruano.

Artículo 3. Modificación del artículo 18 de la Constitución Política del Perú

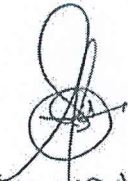
Se modifica el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

(...)

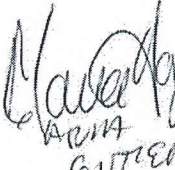
La universidad es la comunidad de profesores, alumnos, egresados **y servidores no docentes universitarios**. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Lima, marzo 2025.

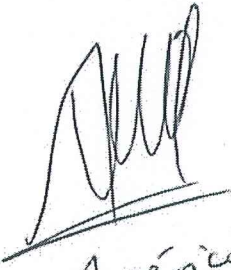

FLAVIO CRUZ MAMANI
Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre


SEGUNDO S.
MONTALVO C.


F. CRUZ M.


CLARA AGUIRRE
GUTIERREZ


Isaac Mito
Alaroca


Américo
OCHOA


Kelly Portales
Fuentes

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

1.1 Introducción

Las universidades como centros de educación superior, tienen como misión la enseñanza, la investigación; comprende de diversas facultades y que confieren grados académicos. En nuestra legislación es considerada como una comunidad académica que se dedica a la investigación a la docencia con la finalidad de formar científicos, técnicos con alto valor al servicio de la sociedad. Esta dedicada a brindar educación superior dentro del contexto del derecho a la educación como derecho fundamental reconocidos universalmente.

La universidad para el cumplimiento de sus fines y objetivos esta integrada por docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo. Concurren para cumplir con las directrices y procedimientos en el ámbito de la organización de la enseñanza, la investigación, recursos humanos y el manejo económico.

La universidad esta investido de un principio fundamental como es la autonomía consagrado en la misma constitución política del Perú en cuyo artículo 18 otorga facultades de independencia en lo normativo, en asunto de conformación de su gobierno, en asunto académicos así como administrativos y económicos. Lo que conlleva a la elaboración de sus propios estatutos y su reglamentación interna que deben estar establecidos dentro del contexto de la Constitución y de la leyes nacionales.

1.2 La universidad en el contexto global.

La institución universitaria ha sido considerada; como una corporación autónoma por excelencia. A través de la historia las universidades tienen un dinamismo distinto porque almaciga y cultiva el conocimiento, a través de los tiempos ha jugado papeles transcendentales, y se ha renovado a través de los tiempos no solo en el concepto sino adecuándose al desarrollo de la sociedad mismo y los grandes retos de la ciencia y la tecnología.

En América Latina, durante el siglo XIX había un predominio del estado sobre las universidades prevaleciendo sobre la institución, el interés de la elites políticas y sociales. En ese contexto se generan por los años 1918 movimientos por la reforma universitaria iniciada en Córdoba Argentina, trascendiendo en México, Chile, Perú. Siendo la Universidad Nacional Mayor de San Marcos uno de los escenarios y Baluarte de los movimientos por la

reforma universitaria. En la que se plantea la autonomía y el autogobierno para una real democratización social de la universidad y que esta constituya en la entidad protagonista del desarrollo.

Desde el siglo XX a estos tiempos, la universidad en toda las esferas se ha hecho también de la universidad vanguardia de los movimientos revolucionarios. Un espacio sensible de expresión ideológica y política con la participación de profesores, estudiantes y trabajadores administrativos y de servicio. Ello ha conllevado la democratización de la universidad en su sentido social, en este corporativo ha ido creciendo sus retos académicos y científicos para poner al servicio de la sociedad el saber, el pensamiento y la tecnología sumando al desarrollo de la sociedad.

1.3 Contexto normativo y la realidad universitaria en el Perú.

La Constitución Política del Perú ha establecido en el capítulo II de los Derechos Sociales y Económicos. Sobre la Educación Universitaria, concretamente en el artículo 18° prescribe que la universidad está constituido como una comunidad de profesores, alumnos y graduados. Soslayando a otros componentes de la realidad concreta como son también los trabajadores administrativos no docentes y de servicios, que también forman parte imprescindible de la comunidad universitaria. Entendido a la institución estructuralmente, parte del estado que cumple funciones académicas y de investigación, así como también se mueve dentro de una estructura y organización dentro del marco normativo de la administración pública. Además que en el ámbito de la organización de la enseñanza la investigación y la economía cumplen un rol especializado en el ámbito universitario.

Es un sector comprendido en el sector de Educación con organización autónoma y se regula por su propia Ley. Desarrolla dentro del marco de su autonomía y en el ámbito de la comunidad universitaria ejercen funciones previstos en la ley y los estatutos universitarios debidamente capacitados y realizan el servicio civil especializado y autorizados por ley.

II. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA.

2.1. Necesidad del reconocimiento del servidor civil universitario como parte de la comunidad universitaria.

Art. 18 de la Constitución se manifiesta inconclusa, cuando establece en el tercer párrafo que la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...) Excluyendo al trabajador no docente de la universidad que también es un servidor civil especializado dedicado al cumplimiento de los

finés y objetivos de la educación superior universitaria.

Es importante que el carácter democrático de la universidad se consolide con todos los sectores que participan en la atención, la organización, y su dirección del servicio público de la educación superior universitaria. Cuyo reconocimiento fortalece sus niveles de gobierno y la institucionalidad de la universidad, como parte del estado democrático de derecho. Su consolidación beneficiaría la solidez de su organización e integra legalmente a más de 22 mil servidores no docentes, que desempeñan labores especializados conforme a la dinámica universitaria.

2.2. Que es una comunidad universitaria.

La comunidad universitaria es el conjunto de personas que trabajan y estudian en una universidad, es decir, profesores, estudiantes, personal administrativo no docente y de servicios.

Según la Real Academia Española la palabra "comunidad" se refiere a un grupo de personas que comparten intereses o características comunes. En el caso de la comunidad universitaria, los miembros comparten espacios, tiempos y trabajan en conjunto para alcanzar objetivos y fines. Establecidos en la misma Ley y su regulación interna.

2.3. La autonomía Universitaria y el Tribunal Constitucional.

STC 00025-2006-AI/TC, Fundamento Jurídico 7.

"La autónoma universitaria se consagra constitucionalmente con la finalidad de salvaguardar las condiciones a partir de las cuales las entidades universitarias tienen que cumplir, de manera autodeterminada, con la función encomendada por la Constitución.

En tal sentido, es el Legislativo el encargado de dictar las normas estructurales y elementales del sistema universitario, complementando la labor del constituyente en la configuración de la autonomía universitaria. La propia norma fundamental es explícita en ello al disponer que los estatutos de las universidades se regirán siempre dentro del marco de la ley y la Constitución. Dicho de otro modo, es la ley la que termina de dotar de contenido a la autonomía universitaria. Así, es a partir de la ley universitaria que tal autonomía se proyecta con medidas concretas, siendo al mismo tiempo presupuesto que estructura el funcionamiento de las universidades"

2.4. Vigencia de la autonomía en la universidad Peruana.

La constitución política del Perú en su artículo 18 ha conferido a la universidad el principio fundamental de la Autonomía. El mismo que ha sido desarrollado en la Ley Universitaria N° 30220 en su artículo 8° El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. De cuyas precisiones en la parte normativa cada Universidad elabora sus estatutos como norma interna dentro del marco de la Ley y la Constitución. Norma regulatoria que permite el reconocimientos de principios básicos, el ordenamiento administrativo interno , así como establece los mecanismos de la constitución de sus autoridades y el funcionamiento de sus órganos de gobierno.

1.5. Estatutos universitarios que reconocen como parte de la comunidad universitaria.

La universidad peruana en su norma interna hacen reconocimiento tácito y real a los trabajadores administrativos que prestan sus servicios en el que hacer universitario, en la forma de organizar en pro de la enseñanza , la investigación, recursos humanos y económicos para el que requiere profesionalismo y especialización por las características que tiene el mundo universitario

- a) La universidad nacional mayor de San Marcos ha establecido en el Título I del V capítulo artículo 138. Que la comunidad académica esta conformada por los docentes, estudiantes y graduados; la comunidad sanmarquina esta conformada por los docentes , estudiantes y los trabajadores no docentes.
- b) La universidad nacional de ingeniería UNI. En el Título VIII del personal no docente en su capítulo único.

Artículo 281. Establece que el personal no docente esta constituido por trabajadores que cumplen en la universidad actividades administrativas profesionales , técnicas y de servicio (...) Así mismo en el artículo subsiguiente establece que el personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la Universidad.

En el artículo 12 del Estatuto establece que la asamblea universitaria esta constituido entre otros inciso h) por un representante de los trabajadores administrativos, con voz pero sin voto y son invitados



FLAVIO CRUZ MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

permanentes a los órganos de gobierno.

- c) La universidad nacional de Piura. Ha establecido en el Título I, capítulo I artículo 1° de su estatuto universitario que los trabajadores administrativos forman parte de la universidad y contribuyen a la realización de su fines.
- d) La universidad nacional del Centro del Perú. Ha establecido en su artículo 307 que el personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la universidad.
- e) La universidad Nacional de San Agustín de Arequipa ha establecido en el Capítulo primero artículo 1° Que la Universidad está integrado por docentes, estudiantes y graduados. Los trabajadores no docentes integran la comunidad universitaria, dentro de los límites que establece la Ley Universitaria.

III. ANALISIS DE LA NECESIDAD DEL PROYECTO DE LEY Y EL MARCO NORMATIVO.

3.1. La normativa Constitucional y leyes generales .

Nuestra carta constitucional vigente establece en el artículo 13° que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. A ello debe agregarse que tal desarrollo no debe comprenderse solo a partir de una perspectiva individual, puesto que el ideal de la educación correspondiente a una sociedad democrática y regida bajo parámetros constitucionales debe reforzar los lazos sociales, ya que "Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad" (artículo 14).

El Estado encarga a los órganos Administrativos, para que tengan a su cargo el diseño, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas. En la Universidad peruana esa labor lo hacen los servidores administrativos no docentes.

3.2. Aplicación del artículo 132 de la ley Universitaria N° 30220.

Los docentes están impedidos de ocupar cargas de carácter administrativo, por no tener competencias y la especialización. Taxativamente se establece en la Ley que la gestión administrativa de las universidades públicas se realiza por los servidores públicos no docentes de los regímenes laborales

vigentes.

Por lo tanto; todo cargo administrativo de dirección y de jerarquía funcional administrativo están para los profesionales de servicio civil con experiencia en la rama que toca cumplir de conformidad al reglamento de organización y funciones de la entidad. Elaborados en las normas internas como el estatuto, el ROF dentro de los sistemas administrativos preestablecidos.

Es, imprescindible la concurrencia en los cargos directivos, como de asesoramiento y de ejecución para el funcionamiento de la Universidad como Institución.

Entonces Implica que el servidor administrativo profesional no decente esta inmerso en las albores y metas de la universidad y de puro derecho es parte de la comunidad universitaria siendo que la universidad no es puramente académicos es un engranaje universal sostenida funcionalmente de muchas ramas del saber y del conocimiento.

IV. ANÁLISIS - COSTO BENEFICIO.

La presente iniciativa legislativa no representa ningún costo para el erario nacional, ya que su objetivo es integrar de puro derecho al trabajador universitario no docente como parte de la comunidad universitaria. Para cohesionar a los integrantes de la comunidad que cumplen sus actividades en las mismas metas de fines y objetivos.

Desde una perspectiva social, y democrática del país es la búsqueda de justicia, además es necesario tener en cuenta que las universidades en la Ley de presupuesto y su manejo institucional están considerados cada universidad como pliego presupuestal y que en extremo no variara en absoluto.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y ACUERDO NACIONAL

El acuerdo nacional del fortalecimiento del régimen democrático hace que adoptemos el compromiso a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

A partir de la información contenida en la **Agenda Legislativa 2024 - 2025**,

Aprobados por resolución legislativa del Congreso N° 006-2024-2025.
Publicada el 02 de noviembre del año 2024.

El proyecto de Ley que modifica el artículo 18 de la Constitución del Perú.
Está enmarcado en lo siguiente:

I.- OBJETIVO.

DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO. El proyecto de Ley, se enmarca a la democratización Institucional de la universidad, en su composición interna.

POLITICAS DE ESTADO.

1.- Fortalecimiento del Régimen democrático y Estado de derecho.

TEMA.

1.-Funcionamiento de los órganos y Organismo del Estado.

4.- Reforma Constitucional